

cual gozarán los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones; juntas directivas, subdirectivas, comités seccionales, comisión de reclamos y afiliados de los sindicatos, así como para los delegados previstos en los estatutos para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

Parágrafo. Para el otorgamiento de los permisos sindicales a los afiliados que no tengan el carácter de directivo sindical, se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el artículo 2.2.2.5.1. de razonabilidad, proporcionalidad y debida prestación del servicio.

Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al servidor público que éste delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este decreto, en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente y no entorpecer las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores públicos, so pena de las consecuencias disciplinarias que genere tal omisión.

Parágrafo. Igualmente se podrá otorgar permiso sindical a los afiliados y dirigentes de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen en jornadas de capacitación y formación relacionada con su actividad sindical.

Artículo 2.2.2.5.4. Términos para el otorgamiento de permisos sindicales. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por escrito por el Presidente o Secretario General de la organización sindical, como mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha para la cual se solicita el permiso, cuando se trate de delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales, la negociación colectiva y los procesos de capacitación y formación y, de cuatro (4) días previos a la fecha para la cual se solicita el permiso cuando se trate de directivos, a efectos de que la entidad pública pueda autorizarlos.

El nominador o la autoridad responsable dará respuesta de fondo mediante acto administrativo motivado, el cual indicará el nombre del servidor a quien se le otorga el permiso, la finalidad y el término de su duración según corresponda.

La única razón por la que se puede negar o limitar el permiso sindical es demostrando que con la ausencia del servidor público se afectará la debida prestación del servicio que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia.

El acto administrativo se notificará dentro de la jornada laboral a la organización sindical, mínimo dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha de inicio del permiso solicitado. En caso de no dar respuesta en los términos establecidos en el presente decreto, se entenderá como concedido el permiso sindical para todos los efectos.

Parágrafo 1º. En los casos excepcionales, el permiso sindical podrá solicitarse con un (1) día de anticipación al inicio de la fecha para la cual se requiere, indicando los motivos o circunstancias en que se fundamenta la solicitud.

Parágrafo 2º. Para la participación de los empleados públicos sindicalizados en las asambleas de la respectiva organización sindical, el presidente o secretario general de la misma, informará sobre la realización de la asamblea a la administración con mínimo cinco (5) días de anticipación, con el fin de que se tomen las medidas para garantizar la prestación del servicio”.

Artículo 2º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 2.2.2.5.1 al 2.2.2.5.4 del Decreto número 1072 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra del Trabajo,

Gloria Inés Ramírez Ríos.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

César Augusto Manrique Soacha.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0708 DE 2024

(junio 5)

por el cual se designa un miembro principal en la Junta Asesora de ProColombia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 34 del Decreto número 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto número 210 de 2003, la Junta Asesora de Proexport hoy ProColombia estará integrada, entre otros, por “(...) dos personas designadas por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción, en cuya ausencia actuarán los suplentes que él designe (...)”.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Designación. Designar al Director (a) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como miembro principal en la Junta Asesora de ProColombia.

Artículo 2º. Comunicación. La Secretaría General del Patrimonio Autónomo ProColombia comunicará el presente Decreto al Director (a) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 3º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha y deroga el Decreto número 2028 de 27 de noviembre de 2023 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Germán Umaña.

DECRETO NÚMERO 0709 DE 2024

(junio 5)

por el cual se reglamenta el artículo 305 de la Ley 2294 de 2023 para la integración y operación de los patrimonios autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva en un solo patrimonio autónomo denominado iNNpulsa Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 2º del artículo 305 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 1753 de 2015 estableció un Programa de Transformación Productiva”, cuyo objeto es “la implementación de estrategias público-privadas y el aprovechamiento de ventajas comparativas para la mejora en productividad y competitividad de la industria, en el marco de la Política de Desarrollo Productivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”, programa que se constituye como un patrimonio autónomo con régimen privado y administrado por el Banco de Comercio Exterior S. A. (Bancoldex), o por una de sus filiales, como expresamente lo autorizó el artículo 126 de la Ley 1815 de 2016.

Que, en cumplimiento de los anteriores mandatos legales, entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A. (Fiducoldex S. A.) se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración número 007-2017 (002 de 2017) del 5 de abril de 2017, por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo PTP, modificado parcialmente mediante Otrosí número 1 del 12 de abril de 2018.

Que mediante el artículo 163 de la Ley 1955 de 2019 se determinó que el Programa de Transformación Productiva, se denominaría Colombia Productiva, patrimonio autónomo “encargado de promover la productividad, la competitividad y los encadenamientos productivos para fortalecer cadenas de valor sostenibles; implementar estrategias público-privadas que permitan el aprovechamiento de ventajas comparativas y competitivas para afrontar los retos del mercado global; y, fortalecer las capacidades empresariales, la sofisticación, la calidad y el valor agregado de los productos y servicios, de acuerdo a la política que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”.

Que, en cumplimiento de esta modificación legislativa, se suscribió entre las partes el Otrosí número 2 del 19 de septiembre de 2019, con el cual el Patrimonio Autónomo PTP se transformó en el Patrimonio Autónomo Colombia Productiva.

Que el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración número 007-2017 (002 de 2017), con las modificaciones efectuadas por sus Otrosíes 1 y 2, sujetó su vigencia a la Ley 1753 de 2015 o la que la modifique o adicione e igualmente contempla como causal de terminación del contrato la derogatoria expresa del artículo 50 de la Ley 1450 de 2011 modificado por el artículo 11 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 163 de la Ley 1955 de 2019, que dio origen al patrimonio autónomo Colombia Productiva.

Que el artículo 13 de la Ley 1753 de 2015 unificó en un solo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y la Unidad de Desarrollo Empresarial, creados por las Leyes 590 de 2000 y Ley 1450 de 2011, respectivamente, el cual se registró por normas de derecho privado, administrado por el Banco de Comercio Exterior S. A. (Bancoldex), o por una de sus filiales, como expresamente lo autorizó el artículo 126 de la Ley 1815 de 2016.

Que, entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A. - Fiducoldex S. A. se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil

de Administración número 006-2017 (001 de 2017) del 5 de abril de 2017, por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo iNNpula Colombia.

Que el artículo 46 de la Ley 2069 de 2020 determinó que el patrimonio autónomo unificado por la Ley 1753 de 2015 se denominaría iNNpula Colombia, que este “se regirá por normas de derecho privado, y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno nacional” y “será el patrimonio autónomo del Gobierno nacional, mediante el cual las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional, ejecutarán los programas, instrumentos y recursos para el emprendimiento y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país [...]”.

Que el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración número 006-2017 (001 de 2017) ha sido objeto de modificación mediante el Otrosí número 1 del 19 de septiembre de 2019, el Otrosí número 2 del 26 de marzo de 2021 y el Otrosí número 3 del 21 de junio de 2023.

Que el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración número 006-2017 (001 de 2017), con las modificaciones efectuadas por sus Otrosíes 1, 2 y 3, sujetó su vigencia a la Ley 1753 de 2015, o la que lo modifique o adicione, e igualmente contempla como causal de terminación la derogatoria expresa del artículo 50 de la Ley 1450 de 2011 modificado por el artículo 13 de la Ley 1753 de 2015, que dio origen al Fondo de modernización e innovación para las micro, pequeñas y medianas empresas y Unidad de desarrollo e innovación.

Que la regulación de los anteriores patrimonios autónomos se encuentra compilada en el Decreto número 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Que el artículo 305 de la Ley 2294 de 2023, dispuso unificar iNNpula Colombia y Colombia Productiva, en un solo patrimonio autónomo que se denominará iNNpula Colombia, “como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin”.

Que así mismo, el párrafo 2º del artículo 305 de la Ley 2294 de 2023 estableció que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentaría la operación e integración del Patrimonio Autónomo iNNpula Colombia, precisando que hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpula Colombia y Colombia Productiva.

Que, igualmente, el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 dispuso la derogatoria de los artículos 50 de la Ley 1450 de 2011, 11 y 13 de la Ley 1753 de 2015 y 163 de la Ley 1955 de 2019.

Que, por lo anterior, se hace necesario expedir la reglamentación para la operación e integración del nuevo patrimonio autónomo iNNpula Colombia.

Que este proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, atendiendo lo previsto en el numeral 8 del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, Decreto número 1081 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Sustitúyase la Parte 3 del Libro 1 del Decreto número 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, con el siguiente contenido:

“PARTE 3

OTROS - PATRIMONIO AUTÓNOMO

TÍTULO 1.

iNNpula COLOMBIA

Artículo 1.3.1.1. iNNpula Colombia. Es un patrimonio autónomo, encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.

El patrimonio autónomo será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que este fije.

Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los establecidos en el artículo 305 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 o las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.

Artículo 1.3.1.2. Junta Asesora. La Junta Asesora del patrimonio autónomo iNNpula Colombia es el máximo órgano de dirección, tendrá como función el direccionamiento

estratégico y definición de las principales decisiones de política general y económica que regirán las actividades del Patrimonio Autónomo.

La Junta Asesora estará compuesta por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, quien la presidirá;
2. El Viceministro de Desarrollo Empresarial o su delegado;
3. Un delegado del Presidente de la República de Colombia;
4. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;
5. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado;
6. Dos miembros del sector privado, de reconocida idoneidad en asuntos de producción, desarrollo empresarial, innovación y/o emprendimiento en Colombia, que serán designados por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo;

Asistirán, con voz pero sin voto, un representante del administrador del Patrimonio Autónomo y el Gerente del Patrimonio Autónomo, éste último ejercerá la Secretaría Técnica de la Junta Asesora.

Parágrafo. La Junta Asesora determinará su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 1.3.1.3 Transitorio. Integración de Patrimonios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebrará el contrato de fiducia mercantil necesario para la administración y operación del nuevo patrimonio autónomo iNNpula Colombia, garantizando que el mismo inicie a más tardar el 30 de marzo de 2025, sin perjuicio de que pueda iniciar a operar en una fecha anterior.

Parágrafo. Hasta tanto se celebre el nuevo contrato de fiducia mercantil e inicie la operación del nuevo patrimonio autónomo iNNpula Colombia, se mantendrán vigentes los contratos de fiducia mercantil celebrados para la administración de los patrimonios autónomos Colombia Productiva e iNNpula Colombia, al igual que los manuales, reglamentos y políticas vigentes. Igualmente, seguirán operando los programas e instrumentos a cargo de los patrimonios autónomos iNNpula Colombia y Colombia Productiva, así como el cumplimiento de los compromisos contractuales y financieros vigentes a cargo de cada uno de ellos.

La Junta Asesora de que trata el artículo 1.3.1.2 del Decreto número 1074 de 2015, modificado por el artículo 1º del presente decreto, fungirá como tal para los patrimonios autónomos Colombia Productiva e iNNpula Colombia, en tanto se surta el proceso de unificación de los patrimonios autónomos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 305 de la Ley 2294 de 2023.

Artículo 1.3.1.4. Transitorio. Operación. Para el funcionamiento del nuevo patrimonio autónomo iNNpula Colombia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su calidad de fideicomitente atenderá los siguientes lineamientos:

- a) En el contrato de fiducia mercantil, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Fiduciaria podrán establecer un período de transición para la implementación de la estructura de la unidad de gestión, durante el cual se realizarán las gestiones administrativas, de sustitución, liquidación u otras a que haya lugar, respecto del talento humano con el que cuenten los patrimonios unificados, y podrán disponer una fecha de inicio de operaciones posterior al inicio de ejecución del contrato, siempre que esta fecha no sea posterior al 30 de marzo de 2025.
- b) El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su calidad de fideicomitente acordará con la Fiduciaria el mecanismo jurídico-administrativo idóneo que permita garantizar la debida transferencia de los bienes tangibles e intangibles, al igual que la cesión de los contratos y derechos litigiosos, que provengan de los patrimonios Colombia Productiva e iNNpula Colombia hacia el nuevo patrimonio autónomo iNNpula Colombia creado por el nuevo contrato de fiducia mercantil.

Artículo 2º. Vigencia. El presente decreto tiene vigencia a partir de su publicación y sustituye la Parte 3 del Libro 1 del Decreto número 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Germán Umaña Mendoza.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0711 DE 2024

(junio 5)

por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el numeral 13 del artículo 189